





EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0419/2023 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0653/2023

------RESULTANDOS ------

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0419/2023, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en RÍO DE LA MAGDALENA, NÚMERO 101, INTERIOR 4, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

	·	
1	El día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita o	de
	verificación para construcción número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0419/2023, en la cu	al
	se instruyó, entre otros, a la C. Guadalupe Fabiola Gómez Osorio, Servidora Públic	ca
	Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de Méxic	^
	con número de credencial T-0107, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por	el
	Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a	la
	construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en RÍO DE LA MAGDALENA	Δ
	NÚMERO 101, INTERIOR 4, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTA	,
	01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, "POR EXISTI	, <u></u>
	DENUNCIA INGRESADA POR MEDIO DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓ	K
	CHIDADA MANAGADA FOR MEDIO DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIO	N
	CIUDADANA (SUAC), CON NÚMERO 2303301902758 Y 2704231950506, YA QUE	A
	DECIR DEL PETICIONARIO NO ACREDITAN LOS TRABAJOS DE OBRA QUE S	E
	EJECUTAN, POR LO CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE D	F
	MÉRITO, LO ANTERIOR, A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LO	20
	TRABALOS DE ORRA OLIE SE DEALIZANIA	<i>,</i> 0

- 2.- Siendo las dieciseis horas con cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se practicó la visita de Verificación para Construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0419/2023, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el C. quien se ostenta como encargado del inmueble, quedando asentada su media filiación en el acta de visita de verificación, y sin que nadie pudiese designar testigos de asistencia alguno.
- 3.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0419/2023 se desprende que hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento; esta autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento de las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

Esta por lo que esta autoridad al no haber más etapas procesales que desahogar, procede a calificar el acta de visita administrativa en base a los siguientes:

-----CONSIDERANDOS -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2.12 fracciones I XI XIII y XV Apartado B, numeral 3







fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta Autoridad es competente para conocer el presente asunto.

- II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó los siguientes puntos:
 - a) Solicitó al C. visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

ESPACIO TESTADO

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL INMUEBLE DE MÉRITO, COINCIDIENDO CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN; PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA, Y HABIENDO EXPLICADO EL MOTIVO DE LA VISITA, SOY ATENDIDA POR QUIEN DIJO SER EL ENCARGADO DE NOMBRE A QUIEN LE SOLICITO EL ACCESO; A LO CUAL ME INDICA QUE REALIZARA UNA LLAMADA, Y TRASCURRIDOS UNOS MINUTOS ME COMENTA QUE EL RESPONSABLE DEL INMUEBLE LLEGA HASTA LA NOCHE, Y QUE LE DEJEMOS LOS DOCUMENTOS Y ÉL SE LOS ENTREGA, PERO QUE TIENE LA INDICACIÓN DE NO DEJAR PASAR A NADIE. POR TAL MOTIVO SE LE APERCIBE Y HAGO DE SU CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE PUEDEN SER UTILIZADAS ANTE UNA OPOSICIÓN, Y LE VUELVO A SOLICITAR EL ACCESO; SIN EMBARGO, SE MANTIENE LA NEGATIVA A PERMITIR LA VISITA. POR TAL MOTIVO SE MARCA LA OPOSICIÓN Y ME RETIRO DEL LUGAR. SE LEVANTA LA PRESENTE Y SE RINDE EL INFORME CORRESPONDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR"

c) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

"ANTE LA OPOSICIÓN POR PARTE DEL VISITADO PASANDO A DESIGNAR LOS TESTIGOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SIN EMBARGO, AL MOMENTO NO ENCUENTRO A PERSONA ALGUNA EN LOS ALREDEDORES QUE FUNJA CON TAL CARÁCTER"

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0419/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el pumeral









específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0419/2023, se desprende la existencia de infracciones que sancionar; toda vez que se impidió a la Servidora Pública Responsable, desarrollar el objeto y alcance de la misma, ordenada para el inmueble ubicado en RÍO DE LA MAGDALENA, NÚMERO 101, INTERIOR 4, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, transgrediendo los preceptos legales que a continuación se insertan:

Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México

"ARTÍCULO 251. Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I.- Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal."

Considerando lo anterior, y con fundamento en el artículo 10, fracción VII del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

VII.- Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;" (sic).

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita de verificación administrativa, se desprende que al momento de la visita la Servidora Pública Responsable asentó "...PERO QUE TIENE LA INDICACIÓN DE NO DEJAR PASAR A NADIE. POR TAL MOTIVO SE LE APERCIBE Y HAGO DE SU CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE APREMIO...", por lo que es procedente imponer al Propietario del inmueble verificado multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente de la Ciudad de México; con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita.

V.- Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS







ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." (sic)

VI.- Finalmente con el análisis del acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0419/2023, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se acredita que hubo oposición para llevar a cabo la visita de verificación al inmueble ubicado en RÍO DE LA MAGDALENA, NÚMERO 101, INTERIOR 4, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, razón por la que se ordena al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México REALIZAR UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN al inmueble en comento, con el apercibimiento de que en caso de que se opongan a que se realice la nueva Visita de Verificación inmediatamente se proceda a imponer los sellos de clausura en la construcción hasta en tanto se permita realizar la acción de verificación obstaculizada.

Por lo anterior, se le apercibe al propietario y/o poseedor del inmueble que de no permitir la realización de la nueva visita de verificación de manera inmediata se impondrá EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE mismo que prevalecerá hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y solicite por escrito ante esta Autoridad la voluntad de que se realice la Visita de Verificación al inmueble y/o construcción de referencia.

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones que sancionar, en relación con el inmueble ubicado en RÍO DE LA MAGDALENA, NÚMERO 101, INTERIOR 4, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que se impidió a la Servidora Pública Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Visita de Verificación que nos ocupa.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, se impone al C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO, del inmueble ubicado en RÍO DE LA MAGDALENA, NÚMERO 101, INTERIOR 4, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, una multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita, esto es así ya que se impidió al Servidor Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la orden de Visita de Verificación.

TERCERO. Comuníquese al *C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO*, del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución administrativa para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en <u>Calle Canario S/N</u>, <u>Esquina Calle 10</u>, <u>Colonia Tolteca</u>, <u>Álvaro Obregón</u>, <u>C.P. 01150</u>, <u>Ciudad de México</u>, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,









CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al *C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO*, del inmueble ubicado en RÍO DE LA MAGDALENA, NÚMERO 101, INTERIOR 4, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

QUINTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones se lleven a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal de Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta alcaldía, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa en donde se ordena SE REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN al inmueble ubicado en RÍO DE LA MAGDALENA, NÚMERO 101, INTERIOR 4, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y en caso de reincidencia se proceda inmediatamente a imponer LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, sin impedir el acceso en caso de ser vivienda, mismo que prevalecerá hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y así mismo de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México se impone multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO cito, en calle Canario S/N esquina calle 10, Colonia Tolteca, a efecto de que solicite por escrito ante esta autoridad competente la Visita de Verificación al inmueble de referencia y se le expida la orden de cobro correspondiente para que realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

SEXTO. Hágase del conocimiento al *C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO*, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEPTIMO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

OCTAVO. Notifiquese Personalmente; al *C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO*, en el domicilio ubicado en RÍO DE LA MAGDALENA, NÚMERO 101, INTERIOR 4, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

NOVENO. Ejecútese; en el domicilio ubicado RÍO DE LA MAGDALENA, NÚMERO 101, INTERIOR 4, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma el LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ. Director







articulo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Alvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la ALCALDIA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas Y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar & Procedimiento De Verificación Y Calificación De Infracciones Relativos A Las Materias — Interestados — Int

ACALDA 2023

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVARIZZEGÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA Á VARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO